

RADICACIÓN: 6831840890012021-00019-00
DEMANDANTE: MYRIAN ELSA SEPULVEDA JAIMES
DEMANDADO: HERIBERTO ORDUZ
ROSA HELENA JEREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Guaca, junio 11 de 2022. Al despacho en la fecha informando que desde el 2 de febrero de 2022 se recibieron respuestas de entidades financieras en cuanto al tema de Medidas Cautelares. Para proveer, según corresponda.



CLAUDIA PATRICIA CASTAÑEDA BENITES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER

- AUTO PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE PARA CUMPLIMIENTO DE CARGA PROCESAL-

Guaca, diez (10) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Incorpórese y póngase en conocimiento a las partes para los fines pertinentes las respuestas de las diferentes **ENTIDADES FINANCIERAS**, en virtud del proceso **6831840890012021-00019-00** que cursa ante este Despacho, en lo concerniente a medidas cautelares deprecadas.

En el presente proceso se libró MANDAMIENTO DE PAGO el día 21 de mayo de 2021, sin que a la fecha se haya notificado a la parte demandada conforme lo indica la normatividad vigente.

Pues bien, el Código General del Proceso en su artículo 317, establece que:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena encostas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones

Calle 5 No. 6- 16, Barrio Centro, Guaca Santander.
Email: j01prmpalguaca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel. @ 3209375883

RADICACIÓN: 6831840890012021-00019-00
DEMANDANTE: MYRIAN ELSA SEPULVEDA JAIMES
DEMANDADO: HERIBERTO ORDUZ
ROSA HELENA JEREZ

encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."

En el presente asunto como ya se indicó, no se ha gestionado la notificación de demandado como lo prevé el C.G. del P. y sus normas concordantes.

Por tanto, se le requiere a fin de que cumpla con su debido impulso procesal a fin de materializar la Litis.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guaca,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a la parte ejecutante cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada del auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Lo anterior, se hará en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

TERCERO: Durante el tiempo concedido para cumplir con la carga impuesta, treinta (30) días, el expediente permanecerá en la secretaría.

CUARTO: Vencido el término, sin que la parte actora haya dado cumplimiento a lo ordenado, se decretará la terminación por desistimiento tácito.

QUINTO: Se pone en conocimiento las respuestas de las entidades financieras en cuanto a su petición de medidas cautelares.

SEXTO: Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**FERNANDO OVALLE VELASQUEZ
JUEZ**

RADICACIÓN: 6831840890012021-00019-00
DEMANDANTE: MYRIAN ELSA SEPULVEDA JAIMES
DEMANDADO: HERIBERTO ORDUZ
ROSA HELENA JEREZ

JUZGADO PPOMISCUO MUNICIPAL DE GUACA (S)

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **11 DE AGOSTO DE 2022** se notifica vía virtual mediante el micrositio del PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado Electrónico No. **035/2022**.



CLAUDIA PATRICIA CASTAÑEDA BENITES
SECRETARIA